

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en el que se faculte a la apoderada actora a demandar a la totalidad de los demandados referenciados en el líbello demandatorio. Téngase en cuenta que conforme el Art. 74 del C.G.P. *“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*.

2. Apórtese copia 100% legible de las facturas de servicios públicos domiciliarios y pago de impuestos, como quiera que las allegadas se encuentran borrosas y en algunos casos ilegibles.

3. Alléguese copia del avalúo catastral o certificación catastral del año 2022 del inmueble objeto de prescripción. Ello para efectos de determinar la cuantía del asunto, como quiera que la presentada no es admisible en tanto data del año 2020. (art. 26 C.G.P). Igualmente deberá indicar en el acápite correspondiente, de forma clara y precisa, la forma como se tazó el avalúo de la proporción del predio objeto de pertenencia.

4. Alléguese el certificado de que trata el Num. 5 del art. 375 del C.G.P. con fecha de expedición no superior a 30 días. Téngase en cuenta que el aportado tiene más de once meses de antigüedad.

5. Alléguese el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia, con fecha de expedición no superior a un mes.

6. Precísese lo pertinente frente a la anotación No. 007 del certificado de libertad y tradición del predio objeto de pertenencia, como quiera que se observa un proceso de la misma naturaleza cursando en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

7. Alléguese las pruebas relacionadas en la solicitud de *“PETICIÓN ESPECIAL”*... *“VIDEO DE LA UBICACIÓN DEL APARTAMENTO, SUS DEPENDENCIAS, SU ESTADO DE CONSERVACION; LAS MEJORAS EXISTENTES; EL REGISTRO FOTOGRAFICO DETALLADO QUE SE APORTA”* como quiera que no se observa que las mismas haya sido adosadas al expediente, especialmente en lo relativo al video.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., en concordancia con lo estipulado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los testigos.

9. Aclárese en el acápite de notificaciones por qué se solicita nombrar curador a los demandados **determinados**, si a la vez se señala su dirección electrónica para efectos de surtir la notificación.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar. El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados al demandado conforme al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. (Num. 6, Art. 82 del C.G.P.)

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2022-00212